

PROVINCIA DE CORDOBA – INGRESOS BRUTOS
Ley impositiva 2017 - Alícuotas, Adicionales y Reducciones

Ley N° 10.412 – Provincia de Córdoba

Buenos Aires, 5 de Enero de 2017

Por medio de la Ley N° 10.412 (B.O. 28/12/2016), de la Provincia de Córdoba, se dispusieron modificaciones a la Ley Impositiva para el periodo fiscal 2017.

En cuanto a las alícuotas aplicables para el periodo fiscal 2017 en el impuesto sobre los ingresos brutos, no han sido alteradas respecto al periodo anterior. Las modificaciones se observan en los parámetros a considerar para definir las alícuotas de los **adicionales (FFOI y FOFISE) y reducciones**, que han **sido elevados en un 40%** respecto a los vigentes por el periodo 2016, las cuales se indicaran a continuación.

Parámetros a considerar para alícuotas de adicionales y reducciones.

- **Reducción de alícuota**

En aquellos casos de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2016, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, **no supere la suma de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000,00)**, resultara aplicable la alícuota establecida en la ley **reducida en un Treinta por Ciento (30%)**.

- **Adicionales**

Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura (FFOI) y Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba (FOFISE).

Las **modificaciones** instauradas se vieron reflejadas en los **rangos de bases imponibles** a considerar para su aplicación, atendiendo a las sumatorias de bases imponibles por el periodo 2016, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas.

Para el año 2017, la ley impositiva determina que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos cuya **sumatoria de bases imponibles en el ejercicio fiscal 2016 sea mayor a \$ 19.600.000 y menor o igual a \$ 140.000.000** deberán aplicar el **porcentaje de 12,50%**, mientras que en el caso de que la **sumatoria sea mayor a \$ 140.000.000, el porcentaje a utilizar será 15,25%**, para el caso del adicional "FFOI", mientras que para la aplicación del adicional "FOFISE" se deberá aplicar el

Oswaldo H. Soler y Asociados

5% cuando la sumatoria de bases imponibles en el ejercicio fiscal 2016 sea mayor a \$ 7.000.000.

El aporte a ingresar de ambos adicionales se calculará sobre el impuesto determinado para la jurisdicción de Córdoba.

Ambos Fondos mantienen la vigencia hasta Diciembre de 2019.

Consideraciones Generales

En el caso de ambos adicionales y reducción de alícuota, cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1º de enero del año 2017 el referido aporte debe efectuarse a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior supere el monto mínimo establecido para cada caso.

Cabe destacar que a efectos de determinar el referido importe anualizado de ingresos debe computarse el trimestre que se inicia a partir del mes en que se devengaron o percibieran -según corresponda-, los mismos.

Cuadro resumen de aplicación de adicionales

Base imponible 2016 o proyectada 2017 (en caso de inicio de actividades)	FFOI	FOFISE
\$ 0 a \$ 7.000.000	NO	NO
\$ 7.000.001 a \$ 19.600.000	NO	5%
\$ 19.600.001 a \$ 140.000.000	12,50%	5%
\$ 140.000.001 en adelante	15,25%	5%

Detalle de alícuotas relevantes

Concepto	Alícuota
Préstamos de dinero, descuentos de documentos de Terceros, y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras.	8,00%
Compañías de capitalización y ahorro	5,50%
Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de Terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de Entidades Financieras.	8,50%
Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inc) 5 del art 214 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamos provenga del depósito efectuado por sus asociados.	2,50%

Oswaldo H. Soler y Asociados

Concepto	Alícuota
Prestamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el Inc) 5 del art 214 del Código Tributario Provincial, no incluidas en 91006	3,00%
Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones Provinciales y/o similares y demás papeles emitidos provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias o las municipalidades	5,50%
Sistemas de tarjeta de crédito -Ley Nacional No 25.065- (Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma)	4,75%
Entidades de seguros y reaseguro.	4,50%

Vigencia

Las disposiciones de la Ley comentada entran en *vigencia a partir del 1° de Enero de 2017.*

Cristian G. Provenzano